



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CERRO ALUX FRENTE A RADIO TELEVISION ZONA 5 SAN LUCAS SACATEPEQUEZ, SACATEPEQUEZ". NUMERO CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTICINCO (09-2025). CUENTADANCIA No. 2022-300-308-22-001

En el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, el veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticinco (2025), **NOSOTROS:** por una parte el señor **YENER HAROLDO PLAZA NATARENO**, de sesenta y seis años, casado, guatemalteco, abogado y notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (CUI) un mil ochocientos sesenta y ocho, catorce mil quinientos setenta y siete, cero trescientos ocho (1868 14577 0308), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, del Departamento de Sacatepéquez, calidad que acredito con los siguientes documentos: **a)** Credencial de Alcalde Municipal emitida por la Junta Electoral Departamental de Sacatepéquez del Tribunal Supremo Electoral; **b)** Acuerdo número cero ocho guion dos mil veintitrés (08-2023) de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Junta Electoral Departamental de Sacatepéquez del Tribunal Supremo Electoral y **c)** Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cuatro guion dos mil veinticuatro (04-2024) de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), extendida por el Secretario Municipal el diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025); que mi representada tiene el Número de Identificación Tributaria: seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco guion ocho (NIT: 626155-8) y señalo como lugar para recibir notificaciones el edificio que ocupa la Alcaldía Municipal de San Lucas Sacatepéquez, del Departamento de Sacatepéquez, ubicado en la sexta calle y cuarta avenida, zona uno del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, del Departamento de Sacatepéquez; y por la otra parte, **JOSÉ RAMÓN DE LEÓN ROBLES**, de setenta y seis años, soltero, mecánico automotriz, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación un mil seiscientos catorce, treinta y dos mil cuatrocientos veinticinco, cero ciento uno (1614 32425 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad denominada **MACOINSA, CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con el Acta Notarial autorizada en el municipio de Mixco, el tres (03) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) por la Notaria María de los Ángeles Lam Ralda, nombramiento inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número setecientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve (769359), folio

Lic. Yener Haroldo Plaza Natareno
Alcalde Municipal



Rosendo
MACOINSA
CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, S. A.



Lic. Yener Harido Plaza Narváez
Alcalde Municipal

seiscientos sesenta y tres (663), del libro ochocientos cuarenta (840) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: segunda (2da) calle dos guion cero uno (2-01) zona dos (2) Condominio Las Mercedes Oficina Número uno (No. 1) del municipio de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez o por medio del sistema de Guatecompras, mi representada tiene el Número de Identificación Tributaria: setenta y siete millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos veintisiete (77594827). En lo sucesivo y para los efectos legales de este contrato se encontrarán las siguientes denominaciones: **LA MUNICIPALIDAD:** Es la Alcaldía Municipal o la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez; y **EL CONTRATISTA:** Es la entidad mercantil denominada **MACOINSA, CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quien proveerá todo lo relacionado al objeto del presente contrato. Los comparecientes aseguramos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y ser de los datos de identificación antes consignados, siendo las representaciones que se ejercitan, suficientes de conformidad con la ley para obligarnos y suscribir el presente contrato y haber tenido a la vista los documentos relacionados, por lo tanto, en las calidades con que actuamos celebramos el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA " CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CERRO ALUX FRENTE A RADIO TELEVISION ZONA 5 SAN LUCAS SACATEPEQUEZ, SACATEPEQUEZ"**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo suscribimos con fundamento en los Artículos tres (3), nueve (9) numeral seis (6) literal, treinta y ocho (38), cuarenta y dos (42), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65), sesenta y siete (67), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86), ochenta y ocho (88), ciento uno (101) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete bis (57 bis) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido en el Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122- 2016); y Artículo treinta y tres (33) y treinta y cinco (35) literal u) del Código Municipal, Decreto doce guion dos mil dos (12-2002) del Congreso de la República de Guatemala, y como resultado de la Licitación con Número de Operación de Guatecompras -NOG-veinticinco millones quince mil cuatrocientos **(25015400)**, promovida por la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, quedando incorporados a él, los siguientes documentos: **a)** las bases de Licitación, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales y los planos de construcción de la obra; **b)** la oferta que **EL CONTRATISTA** entregó el doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025); **c)** el acta de Recepción de



Ofertas y Apertura de Plicas número cero uno guion dos mil veinticinco (01-2025) de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025); **d)** el acta de Calificación y Adjudicación número cero dos guion dos mil veinticinco (02-2025) de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticinco (2025); **e)** La resolución del Punto Quinto (5º) del Acta número veinticuatro guion dos mil veinticinco (24-2025) de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025). **SEGUNDA: DEFINICIONES:** Manifestamos los comparecientes, que para la mejor interpretación del presente contrato definimos los siguientes conceptos: **ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Documento emitido por la Comisión Receptora y Liquidadora, mediante el cual efectúan la liquidación del contrato y establecen el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. **ACTA DE RECEPCIÓN FINAL:** Documento emitido por la Comisión Receptora y Liquidadora, como constancia de la revisión y recepción final de la obra. Este documento será parte integral del proceso para la liquidación, de acuerdo con las cláusulas contractuales. **ACUERDO DE TRABAJO EXTRA (ATE):** Acuerdo entre la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez y el contratista, aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de ésta, para la ejecución de trabajos con base en precios unitarios o suma global, convenidos de mutuo acuerdo, para los cuales no existen renglones ni precios establecidos en la oferta presentada, ni en el contrato. **ADJUDICATARIO:** Oferente a quien se ha adjudicado la negociación. **ADJUDICACIÓN APROBADA:** Es la aprobación de la actuación de la Junta de Calificación de Licitación realizada por la autoridad competente. **ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:** Se entiende que la adjudicación es definitiva cuando ha transcurrido el plazo señalado en el artículo ciento uno (101) de La Ley sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, o habiéndose interpuesto este, fue resuelto y debidamente notificado. **AFIANZADORA O ASEGURADORA:** Es la Institución autorizada por la Superintendencia de Bancos, que otorga fianzas o seguros de caución, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previas, durante y posteriores a la firma del contrato. **ALCALDE:** Es quien representa a la Municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es la Autoridad Administrativa Superior de la institución y que de conformidad con el artículo noventa (90) del Código Municipal y con la debida aprobación del Concejo Municipal, puede delegar las atribuciones que considere pertinentes con el objetivo de coadyuvar al eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas. **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA:** Es la comisión integrada con tres (3) miembros y nombrada por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, cuya función será realizar la recepción definitiva de la obra y la liquidación del contrato. **COMISIÓN RECEPTORA:** Es la comisión integrada con tres (3) miembros y nombrada por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, cuya función será realizar las recepciones

Ramón D. C.
MACOINSA
 CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, S. A.
 Alcalde Municipal
 Haroldo Plaza Natareno





de la obra, con base a las estimaciones previamente aceptadas por el Supervisor de la Obra. **CONCEJO MUNICIPAL:** Es la Autoridad Superior que determina el Artículo nueve (9) de la Ley de Contrataciones del Estado. **CONTRATISTA:** Persona individual o jurídica, nacional o extranjera con quien se suscribe un contrato con cualquiera de las entidades establecidas en el artículo uno (1) de La Ley. **CONTRATO:** Es el documento elaborado en hojas de papel membretado de la dependencia, suscrito entre la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez y la persona adjudicataria; mismo que contiene las condiciones de la negociación y demás estipulaciones. **CUMPLIMIENTO IMPERFECTO EN LA ENTREGA DE OBRAS:** El cumplimiento es imperfecto cuando el contratista al momento de realizar la entrega parcial o total de la obra, incumple con aspectos no esenciales de la misma, que pueden ser corregidos o deducidos al contratista. **DELEGADO RESIDENTE DEL CONTRATISTA:** Es el profesional, Ingeniero Civil o Arquitecto, colegiado activo, representante del contratista en la obra. Estará a cargo de los trabajos de construcción de la obra y es responsable de la calidad del trabajo que ejecute, materiales, así como de todo el recurso humano utilizado en la ejecución de la obra. Representará al Contratista en ausencia de éste y las instrucciones dadas a él, o ellos, se considerarán como dadas al Contratista. **DÍAS CALENDARIO:** Son los días consecutivos cronológicamente, incluyendo sábados, domingos, días de asueto y días festivos. **DISEÑO:** Se refiere al objeto de contratación que puede constituir la representación mental, labor creativa, investigación, modelado, desarrollo y plasmación de ideas en algún formato establecido que servirá para exhibir el proyecto que se realizará, anticipando si es posible, las características, aspectos estéticos, aspectos funcionales, aspectos técnicos y otros que sean aplicables al objeto de la contratación que se trate. **DISPOSICIONES ESPECIALES:** Es el documento que contiene las características específicas, necesidades, estructura u objetivos adicionales que requiera la entidad según el objeto de la negociación, utilizados para complementar las bases, especificaciones técnicas y/o términos de referencia. Conteniendo los objetivos y estructura de la contratación para el diseño y construcción; o diseño, construcción y operación de obras. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Es el conjunto de documentos técnicos, legales y administrativos que forman parte del contrato. **ESTIMACIÓN:** Es el cuadro que adjunta el contratista basado en los renglones de trabajo de su oferta, en el cual se detallan los trabajos y volúmenes realizados, los precios unitarios aplicables y los totales por renglón de cobro, así como el total de la estimación, bruta y neta. **EL REGLAMENTO:** Se refiere al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **ESPECIALIDAD:** Es la calificación que otorga el Registro General de Adquisiciones del Estado, mediante la cual se acredita a un contratista o proveedor del Estado, para participar en la modalidad de Licitación contemplado en La Ley, con base a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU- de la Organización de Naciones Unidas -ONU-.

Ramón O. León
MACOINSA
 CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, S. A.





ESPECIFICACIONES GENERALES: Es el conjunto de disposiciones que regulan la actuación del Contratista, el Supervisor de la Obra y la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Es el documento en el que se establecen las características, requisitos, normas, exigencias o procedimientos de tipo técnico que debe reunir un producto, servicio o sistema, requeridos en los procesos de contratación para: a) El diseño, construcción, mantenimiento u operación de obras; b) La adquisición de bienes o suministros; o c) La prestación de servicios. **EXPERIENCIA:** Es el criterio de calificación de ofertas contenido en las bases, consistente en un conjunto de conocimientos, preparación técnica o habilidades comprobables, generales o específicas, para determinar la oferta más favorable para los intereses del Estado según el objeto de la contratación. **FORMA DE PAGO:** Es la metodología que empleará la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez para hacer efectivos los pagos derivados de la ejecución de la obra al contratista. **GARANTÍAS O SEGUROS:** Es aquel que comprende los contratos por los que el asegurador se obliga, en caso, de incumplimiento por el tomador del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o penalidad los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites establecidos en la Ley o en el contrato. Todo pago hecho por el asegurador deberá ser reembolsado por el tomador del seguro. **LA LEY:** Se refiere a Ley de Contrataciones del Estado. **MEDIDA:** Es la determinación comparativa de cantidades de trabajo, que permiten la cuantificación de los renglones de trabajo de la obra para efectos de pago. El Supervisor de la Obra, medirá en campo las cantidades de trabajo realmente ejecutadas, las cuales serán objeto de pago. **MONTO O VALOR TOTAL DE LA NEGOCIACIÓN:** Es el valor de contratación de obras, bienes, suministros o servicios con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido. **OBRA:** Es el conjunto de trabajos a ejecutar por el contratista, los cuales deberán realizarse y finalizarse conforme lo estipulado en el contrato, sus modificaciones y ampliaciones. **OFERENTE:** Persona individual o jurídica, nacional o extranjera que presenta una oferta. **OFERTA ECONÓMICA:** Es la propuesta económica expresada a través de un precio o un valor, que realiza un contratista, en toda modalidad de adquisición regulada en La Ley. **OFERTA:** Son los documentos contenidos en plica, mediante los cuales, el oferente hace su propuesta económica y técnica, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación demás documentos. **ORDEN DE CAMBIO (OC):** Orden aprobada por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno (1) o más renglones. **ORDEN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO (OTS):** Orden aprobada por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, para la ejecución de unidades adicionales en cualquiera de los renglones, a los precios unitarios del respectivo renglón. **PACTO**

Ramon De la
MACOINSA
CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, S. A.

Alcalde Municipal
Ramon Haroldo Plaza Natareno





COLUSORIO EN LAS ADQUISICIONES PÚBLICAS: Comete el delito de pacto colusorio en las adquisiciones públicas, quien realice un convenio, acuerdo, decisión, recomendación colectiva o práctica concertada o conscientemente paralela, en la presentación de ofertas en procesos de adquisición pública, que tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir o afectar la libre competencia en un determinado proceso o acto. También se entenderá que existe pacto colusorio, cuando dos (2) o más sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial o corporativo, según la definición de partes relacionadas, contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, participen en el mismo proceso de adquisición pública. **PLANOS:** Es la representación gráfica de la obra, contiene ubicación, forma, dimensiones y detalles de los trabajos a ejecutar. **PLAZO CONTRACTUAL:** Periodo computado en días calendario, meses o años de que dispone el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. **PLAZO PARA PAGOS:** Es el que establece el Artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado. **PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE ESTIMACIÓN:** Es el que se realiza a través de los pagos parciales, en aplicación de los artículos 59 de la Ley y 52 de su Reglamento. **PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIÓN:** Es el programa elaborado por el contratista en el cual consta a detalle el tiempo de ejecución de todos los renglones y subrenglones de trabajo, que conforman la obra y el valor de dichos renglones y subrenglones. Se considera como preliminar el presentado por el oferente en su oferta. Los programas definitivos serán revisados por el Supervisor de la Obra, quien dará el visto bueno y los mismos deberán ser aprobados por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez. **REGLÓN DE TRABAJO:** Es la actividad material especificada en el contrato, que se debe ejecutar al precio establecido, en un tiempo determinado, con la calidad y cantidad descrita en las Bases de Licitación demás documentos. **SUPERVISOR (A) DE LA OBRA:** Es el profesional de la ingeniería o arquitectura, nombrado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez con el objeto de inspeccionar los avances de la obra, aprobar los trabajos ejecutados por el contratista, la recepción de los mismos y certificar que han sido ejecutados de acuerdo a las especificaciones que rigen el proyecto, conforme a la buena práctica de Ingeniería y Arquitectura. **VIGENCIA DEL CONTRATO:** Periodo comprendido de la fecha de aprobación del contrato a la fecha de aprobación de la liquidación del mismo. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifestamos los comparecientes que el objeto del presente contrato es la ejecución de la obra denominada: "**CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CERRO ALUX FRENTE A RADIO TELEVISION ZONA 5 SAN LUCAS SACATEPEQUEZ, SACATEPEQUEZ**", con base en los renglones y subrenglones de trabajo que más adelante se detallan según especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales, planos de construcción de la obra y la oferta respectiva. **CUARTA: MONTO O VALOR TOTAL DEL CONTRATO, FORMA**

Ramón de la Cruz
MACOINSA
 CONSTRUCCION Y PROYECTOS, S. A.

Ramón de la Cruz
 Lic. Yvonne Haraldo Plaza Natareno
 Alcaldía Municipal





Ramón De la
MAGCOINSA
 CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, S. A.

DE PAGO, PLAZO PARA PAGOS, AUTORIZACIÓN DE PAGOS, DATOS DE FACTURACIÓN Y DESCRIPCIÓN

DE RENGLONES DE TRABAJO: I.- MONTO O VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de: **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.6,957,000.00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado **-IVA**, monto que se cargará a la partida presupuestaria doce, cero uno, cero cero cero, cero cero dos, trescientos (12 01 001 000 002 300) del presupuesto de Ingresos y Egresos de **LA MUNICIPALIDAD**, vigente para el presente año, o bien las partidas presupuestarias que se le asignen a futuro oportunamente. II.- FORMA DE PAGO: Para la presente negociación la forma de pago que **LA MUNICIPALIDAD**, empleará, será por medio de cheque posterior a la autorización de los mismos, de la siguiente manera: **A) ANTICIPO SUPERVISADO:** La Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez **PAGARÁ AL CONTRATISTA UN ANTICIPO EQUIVALENTE AL 20% DEL COSTO DE LA OBRA;** pago que se concederá con un destino específico para la ejecución de la obra, de acuerdo al Programa de Inversión del Anticipo elaborado por el contratista y aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de **LA MUNICIPALIDAD**. Todos los pagos hechos con el anticipo serán supervisados por **LA MUNICIPALIDAD**. Previamente al recibo de cualquier cantidad en concepto de anticipo, el contratista deberá constituir, a favor **LA MUNICIPALIDAD**, la garantía de anticipo a que se refiere el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley, que caucione el cien por ciento (100%) del monto a otorgar en concepto de anticipo. La cantidad que se otorgue por concepto de anticipo, deberá quedar totalmente amortizada por el contratista al finalizarse la obra. Si el contratista no inicia la obra o no invierte el anticipo recibido de acuerdo a las estipulaciones contractuales, pagará el interés calculado con la tasa activa a que se refiere el Artículo sesenta y tres (63) de la Ley, sobre el anticipo recibido o lo reintegrará a **LA MUNICIPALIDAD**; sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento que pueda imponerle ésta. **B) PAGOS DE ESTIMACIONES:** **LA MUNICIPALIDAD** realizará pagos parciales a cuenta del contrato, contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado por el contratista y aceptado por el supervisor de obra, estas estimaciones podrán hacerse mensualmente o según plazos no definidos específicamente, sino plazos que sean necesarios para la ejecución de trabajos convenidos. Para el pago de la estimación, el contratista entregará al supervisor de obra un proyecto de estimación, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo; el supervisor dentro de los siguientes cinco (5) días de haberlo recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el contratista. En todo caso cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra del contratista, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación. La Autoridad Administrativa Superior para la recepción final de la obra, nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora; **C) PAGO DE LIQUIDACIÓN:** El saldo que existiera a favor del contratista en la liquidación, lo pagará **LA MUNICIPALIDAD**

Ramón De la
 Ylene Natareno Plaza Natareno
 Alcaldía Municipal



Tamara De la
MACOINSA
CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, S. A.

Alcalde Municipal



6ta Calle y 4ta Avenida Zona 1, San Lucas Sacatepéquez
PBX: (502) 7873-1333
www.munisanlucas.gob.gt



2.10	Acarreo y consumo de agua para perforación	17.00	camión	Q 550.00	Q 9,350.00
2.11	Análisis físico químico y bacteriológico de muestra de agua	1.00	unidad	Q 3,100.00	Q 3,100.00
2.12	Suministro e instalación de tubería de acero negro al carbón de 8" ranurado de fabrica	600.00	pie	Q 420.00	Q 252,000.00
3.0	EQUIPO DE BOMBEO				
3.01	Bomba sumergible para caudal de 225 GPM	1.00	unidad	Q 70,000.00	Q 70,000.00
3.02	Motor sumergible 60 hp	1.00	unidad	Q 60,000.00	Q 60,000.00
3.03	Instalación de equipo de bombeo con variador de frecuencia (incluye materiales)	1.00	unidad	Q 90,000.00	Q 90,000.00
3.04	Tubería de succión de 4" x 20' HG. TM	50.00	unidad	Q 1,800.00	Q 90,000.00
3.05	Instalación eléctrica (incluye acometida eléctrica + tablero eléctrico)	1.00	unidad	Q 118,000.00	Q 118,000.00
4.0	CASETA DE CONTROL				
4.01	Caseta de block de 2.50 x 6.00 y losa fundida de e=0.10m. Para panel de control incluye puerta y ventana metálica + iluminación interior	1.00	unidad	Q 45,000.00	Q 45,000.00
5.0	SISTEMA DE CLORINACIÓN AUTOMÁTICO				
5.01	Suministro e instalación de equipo de clorinación automático de 60 GPD en el sistema de bombeo del pozo	1.00	unidad	Q 19,000.00	Q 19,000.00
6.0	MURO PERIMETRAL				
6.01	Levantado de muro perimetral con block de 70kg/cm2 (incluye cimentación completa, soleras, repello y cernido)	90.00	m ²	Q 520.00	Q 46,800.00
6.02	Portón de ingreso principal de 6.00m x 2.50m alto	1.00	unidad	Q 33,800.00	Q 33,800.00
6.03	Razor ribbon perimetral	56.00	m	Q 240.00	Q 13,440.00
	LINEA DE CONDUCCION E IMPULSION				
7.0	LINEA DE CONDUCCION E IMPULSION				
7.01	Retiro de adoquin o pavimento	1,575.00	m ²	Q 70.00	Q 110,250.00
7.02	Excavacion y relleno	1,575.00	m ³	Q 454.00	Q 715,050.00
7.03	Tubería y accesorios	3,144.00	m	Q 319.00	Q 1,002,936.00
7.04	Acometidas domiciliars	75.00	unidad	Q 1,250.00	Q 93,750.00
8.0	REPOSICION DE ADOQUIN O PAVIMENTO				
8.01	Reposición de adoquin o pavimento	1,575.00	m ²	Q 110.00	Q 173,250.00
	CONSTRUCCION TANQUE DE DISTRIBUCIÓN				
9.0	CIMENTACION				
9.01	Excavación con Relleno Estructural	235.00	m ³	Q 1,490.00	Q 350,150.00
9.02	Cimiento Corrido (CC1)	41.00	m	Q 1,390.00	Q 56,990.00
9.03	Cimiento Corrido (CC2)	8.00	m	Q 1,350.00	Q 10,800.00
9.04	Losa De Cimentación De E=0.20 Cms	100.00	m ²	Q 1,770.00	Q 177,000.00
10.0	LEVANTADO				





10.01	Muro De Concreto Armado (M-1)	205.00	m ²	Q 3,200.00	Q 656,000.00
10.02	Muro De Concreto Armado (M-2)	40.00	m ²	Q 3,150.00	Q 126,000.00
11.0	LOSA				
11.01	Viga (V101)	25.00	m	Q 1,900.00	Q 47,500.00
11.02	Viga (V102)	32.00	m	Q 1,400.00	Q 44,800.00
11.03	Losa Superior (E=0.15 M)	100.00	m ²	Q 2,100.00	Q 210,000.00
12.0	MURO DE CONTENCION				
12.01	Muro de contención	72.50	m ²	Q 8,200.00	Q 594,500.00
13.0	OBRAS COMPLEMENTARIAS				
13.01	Medidas de mitigación	1.00	unidad	Q 11,962.00	Q 11,962.00
13.02	Limpieza final	3,144.00	m	Q 8.00	Q 25,152.00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO:				Q	6,957,000.00

QUINTA: DEL CONOCIMIENTO DEL DELITO DE PERJURIO: Yo **EL CONTRATISTA**, manifiesto expresamente que conozco las penas relativas al delito de perjurio, y que ya obran dentro de los documentos de Licitación, las respectivas actas notariales de declaración jurada, que conozco las penas relacionadas a la comisión del delito de Pacto Colusorio en las Adquisiciones Públicas establecidas en el artículo 25 Bis de La Ley, así como las penas y demás disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **SEXTA: INICIACIÓN DEL TRABAJO, ENTREGA DEL ÁREA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, PROGRAMAS DE INVERSIÓN DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL ANTICIPO DE LA OBRA Y DE LA EJECUCIÓN E INVERSIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA OBRA, PLAZO DE EJECUCIÓN, PRÓRROGA CONTRACTUAL Y SUSPENSIONES.** I. **INICIACIÓN DEL TRABAJO:** El Contratista deberá iniciar los trabajos que se contratan dentro de los **QUINCE (15)** días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de notificado en Guatecompras el contrato y su aprobación. II. **ENTREGA DEL ÁREA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** Asimismo, el supervisor de la obra, en representación de **LA MUNICIPALIDAD** entregará al Contratista el área en donde se llevará a cabo la ejecución de la obra, lo cual hará constar en el acta de inicio y en la bitácora respectiva. III. **PROGRAMAS DE INVERSIÓN DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL ANTICIPO DE LA OBRA Y DE TRABAJO E INVERSIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA OBRA:** Dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la vigencia del contrato, el contratista deberá elaborar y presentar para su revisión al Supervisor de la Obra los Programas de Inversión del veinte por ciento (20%) del anticipo, así como el de Trabajo e Inversión del cien por ciento (100%) de la Obra; siendo el supervisor responsable de la revisión de dichos documentos y dará su visto bueno previo a elevarlos para aprobación de la Autoridad Administrativa Superior de **LA MUNICIPALIDAD**. Cuando éstos hayan sido aprobados, el Contratista

Ramón De la Cruz
MACOINSA
CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS. S. A.





iniciará la ejecución de la obra dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día hábil siguiente de publicado en Guatecompras el contrato y su respectiva aprobación. IV. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista deberá terminar los trabajos totalmente y a completa satisfacción de **LA MUNICIPALIDAD**, dentro del plazo de **SEIS (06) MESES**, comprendidos desde la suscripción del acta de inicio de la obra, lo cual también deberá constar en la bitácora de la obra. V. **PRÓRROGA CONTRACTUAL:** La prórroga contractual podrá darse por los siguientes casos:

a) A solicitud del contratista: A solicitud del contratista el plazo contractual para la terminación de la obra podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor, por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prórroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la contratación por cualquiera de los regímenes competitivos establecidos en la Ley. b) De mutuo acuerdo: Si la prórroga fuere convenida de mutuo acuerdo mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de la entidad contratante o por solicitud del contratista, la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma. c) A solicitud de la entidad contratante: I. **LA MUNICIPALIDAD** solicitará por escrito **AL CONTRATISTA**, la prórroga del contrato, al menos quince (15) días antes del vencimiento del contrato. II. El contratista deberá informar por escrito su decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud. En los casos que el contratista sea el que necesite prorrogar, por cualquier otra causa que no le sea imputable a él, este deberá informar con al menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del contrato. En caso de suspensión de la obra, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, la prórroga podrá ser solicitada por el contratista dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho. El contratista notificará al supervisor, indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente. a. Cuando se ordene la suspensión temporal de los trabajos, por causas no imputables al contratista, se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en la que se haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignará el plazo para la prórroga contractual. b. Cuando por cualquier otra causa no imputable al contratista se afecte el desarrollo normal de los trabajos, éste hará la solicitud de prórroga a la supervisión, exponiendo los motivos que la justifican, quien emitirá opinión al respecto y trasladará a la Autoridad Administrativa Superior de la dependencia, quien resolverá si ha lugar o no a lo solicitado. En todos los casos, la Autoridad Superior de **LA MUNICIPALIDAD**, aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo. A la prórroga, le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación de contrato, debiendo prorrogarse las garantías correspondientes. VI. **SUSPENSIONES:** En caso de efectuarse la suspensión de los trabajos no se pagará al Contratista, por ningún motivo, gastos de mantenimiento de la obra, vigilancia de sus instalaciones, maquinaria ociosa, renta de quipo y/o prórrogas de fianzas, seguros y gastos adicionales que por esta causa tuvieran que pagar.

Haroldo Plaza Natareno
MACOINSA
 CONSTRUCCION Y PROYECTOS, S.A.

Haroldo Plaza Natareno
 Alcalde Municipal
 Vendo Haroldo Plaza Natareno
 MUNICIPALIDAD - SAN LUCAS SACATEPEQUEZ - ALCALDIA



SÉPTIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Se entenderá como caso fortuito o de fuerza mayor todos los acontecimientos que sucedan accidental o casualmente durante el desarrollo de la ejecución de los trabajos contratados, en los que no intervengan ninguna de las partes y que por consiguiente las exime de la responsabilidad en el incumplimiento del Contrato respectivo. Caso fortuito y/o de fuerza mayor, comprende entre otras causas, las siguientes: guerras, revolución, disturbios civiles, motines, epidemias, terremotos, órdenes o directrices de cualquier gobierno legal o de facto, actos de enemigos públicos, y cualesquiera causas ya sean de la clase descrita o no, sobre las cuales la parte afectada no tenga control razonable y que sean de tal naturaleza que restrinjan o eviten la acción de la parte afectada a su debido tiempo. Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del contrato, relevan a las partes de responsabilidad. El Contratista deberá comunicarlo por escrito al Supervisor comprobando el o los hechos ocurridos; el Supervisor certificará los hechos y **LA MUNICIPALIDAD**, podrá dar por terminado el contrato, y no pagará indemnización por terminación del contrato que provenga por esta causa. Si lo considera conveniente, podrá otorgarse una prórroga al plazo contractual. Inmediatamente después de la notificación de rescisión del contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, el supervisor podrá requerir que el contratista mantenga o continúe con ciertas actividades por un periodo razonable después de haber recibido la notificación de la rescisión del contrato. En todo caso, el contratista seguirá las instrucciones escritas del supervisor. En caso de rescindirse el contrato, de conformidad con el presente inciso **LA MUNICIPALIDAD**, reintegrará al contratista lo siguiente: a) Los gastos incurridos, antes de la recepción de la notificación de rescisión; y, b) Los gastos de los trabajos que **LA MUNICIPALIDAD**, requiera que el contratista desarrolle, después de notificada la rescisión. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** A) El Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos contratados, sujetándose a los planos, especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales y demás documentos, a que se hizo referencia y que forman parte del presente contrato. B) El contratista manifiesta haber revisado cuidadosamente los documentos contractuales y haber reconocido en campo los lugares donde se ejecutarán los trabajos. C) El contratista garantiza no haber solicitado ni obtenido este contrato por medio de personas a quienes se les haya pagado o prometido comisión, porcentajes o gratificación y que únicamente utilizó los servicios de sus empleados regulares mantenidos por el contratista para la obtención de negocios. D) Cualquier cambio efectuado por el contratista sin autorización previa o escrita del Supervisor será por su exclusiva cuenta y riesgo y quedará sujeto a la aprobación de **LA MUNICIPALIDAD**. E) El contratista está obligado a inscribirse como Patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y cubrir las cuotas patronales establecidas por la Ley y a otorgar las prestaciones laborales a sus trabajadores. Además, son obligaciones del Contratista el pago de salarios, pasivo laboral, prestaciones y cuotas al Instituto Guatemalteco de

Haroldo Plaza Natareno
MACOINSA
 CONSTRUCCION Y PROYECTOS, S.A.

Haroldo Plaza Natareno
 Alcalde Municipal
 M. C. Haroldo Plaza Natareno
 Alcalde Municipal



Seguridad Social (IGSS), que corresponde a todos sus trabajadores empleados en la ejecución de la Obra objeto de este contrato. Por lo que el Contratista tendrá el carácter de patrono respecto del personal que se emplee y será, en consecuencia, el único responsable de cumplir con las obligaciones provenientes de las disposiciones del Código de Trabajo, las relativas a la seguridad social y otras derivadas o conexas a las relaciones laborales; siendo el Contratista el único responsable por cualquier infracción a las leyes y reglamentos de seguridad y previsión social.

F) El contratista deberá aportar todo el equipo, maquinaria, herramienta, combustible, lubricantes, materiales, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos. G) Deberá incluir en su organización por lo menos a un profesional activo del colegio de ingenieros o arquitectos de Guatemala, con suficiente experiencia comprobada y quien representará a El contratista en todas las actuaciones de índole técnica, necesarias para la ejecución de los trabajos. H) Deberá contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal deba efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran. I) El Contratista está obligado a transportar y almacenar por su cuenta, el equipo y/o materiales necesarios para el cumplimiento del Contrato. J) El Contratista será el responsable directo de los daños y perjuicios que causen sus empleados o agentes durante la ejecución de la obra, así como de cualquier infracción a las leyes del país, entendiéndose que **LA MUNICIPALIDAD**, no tendrá responsabilidad alguna al respecto. K) El contratista se obliga a terminar totalmente y a entera satisfacción de **LA MUNICIPALIDAD** los trabajos que se le encomiendan dentro del plazo establecido en el presente contrato y sus ampliaciones si las hubiera. L) El Contratista está obligado a incluir en la ejecución del proyecto las medidas de mitigación o reducción de riesgo a desastres consignados en la herramienta "Análisis de Gestión de Riesgo" para Proyectos de Inversión Pública – AGRIP-. **NOVENA: SANCIONES:** I) RETRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA: La determinación del atraso en la entrega de la obra se realizará con base en la fecha de terminación total, fijada en el programa de ejecución convenido, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene **LA MUNICIPALIDAD** para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no deberá afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno (1) al cinco (5) por millar del monto de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. Para el cálculo de la multa por atraso en la entrega a que se refiere el artículo ochenta y cinco (85) de La Ley, se aplicará la tasa de conformidad con la tabla establecida. Dicha multa solamente se tomará de la parte proporcional del atraso, sin afectar el cumplimiento parcial. De uno (1) hasta veinte (20) días hábiles el

San Lucas
MACOINSA
CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS. S. A.

Yonir Haroldo Plaza Natareno
Alcalde Municipal





uno (1) por millar; de veintiuno (21) hasta treinta (30) días hábiles el dos (2) por millar; de treinta y uno (31) hasta sesenta (60) días hábiles el tres (3) por millar; de sesenta y uno (61) hasta ciento veinte (120) días hábiles el cuatro (4) por millar; de ciento veintiún (121) días hábiles en adelante el cinco (5) por millar. Para los efectos de aplicación de la tabla anterior, el cálculo de la sanción se realizará por la totalidad de días de atraso, por lo que a mayor cantidad de días de incumplimiento mayor es la tasa aplicable, periodo que se computará a partir del día hábil siguiente de la fecha pactada para la entrega. En cumplimiento del artículo treinta y cinco (35) de La Ley, las sanciones a las que hace referencia el artículo sesenta y dos (62) Bis del Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado, serán notificadas de forma electrónica a través del Sistema GUATECOMPRAS, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación en dicho Sistema; igual procedimiento aplicará al requerimiento que se formule por el incumplimiento en el pago de dichas sanciones. Si hubiere transcurrido el plazo fijado para el pago de la sanción impuesta, el obligado no lo hiciere efectivo, de oficio se requerirá por única vez al contratista su cumplimiento, previniéndolo que, en caso de persistir la negativa a realizar el pago de la sanción, se procederá a inhabilitarlo en el Sistema GUATECOMPRAS, sin perjuicio de continuar con el cobro en la vía judicial. II) VARIACIÓN EN LA CALIDAD O CANTIDAD DE LA OBRA: Si el Contratista contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare a **LA MUNICIPALIDAD**, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. A los funcionarios o empleados supervisores, así como a quienes reciban la obra, en nombre de **LA MUNICIPALIDAD**, en tales circunstancias, se les sancionará con una multa equivalente al tres por millar (3 o/oo) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **DÉCIMA: GARANTÍAS O SEGUROS:** El Contratista debe otorgar las garantías o seguros que están regidos por los artículos sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69), setenta (70) de la Ley, cincuenta y tres (53), cincuenta y cuatro (54), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57), cincuenta y ocho (58) y cincuenta y nueve (59) de su Reglamento. Las garantías o seguros deberán ser emitidos por una Institución Afianzadora o Aseguradora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala y de reconocida trayectoria, capacidad y solvencia financiera. La autenticidad de las fianzas o seguros de caución se verificará mediante la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que deberá anexarse a la póliza respectiva, en donde se hará constar que la fianza o seguro de caución ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas o seguros de caución y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas. Siendo las fianzas o seguros siguientes: **A) FIANZA O SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Previamente a la aprobación del contrato, El Contratista deberá presentar una fianza o seguro de caución de cumplimiento de contrato equivalente al diez por

Haroldo Plaza Natareno
MACOINSA
 CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, S. A.

Alcalde Municipal
 Haroldo Plaza Natareno





ciento (10%) del monto contratado respectivo y deberá estar vigente hasta que **LA MUNICIPALIDAD** extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la fianza o seguro de caución de conservación de obra. La Fianza o Seguro de Caución de Cumplimiento de Contrato, la hará efectiva **LA MUNICIPALIDAD**, en los siguientes casos: si el contratista dejare de cumplir con sus obligaciones. **LA MUNICIPALIDAD** dará audiencia por diez (10) días hábiles al Contratista para que justifique los motivos del incumplimiento. **LA MUNICIPALIDAD** resolverá sin más trámite lo procedente de acuerdo a las leyes vigentes y en congruencia a lo estipulado en las bases de Licitación. Si el Contratista no compareciere o no justifique los motivos del incumplimiento a su satisfacción, **LA MUNICIPALIDAD** dará audiencia a la afianzadora o aseguradora dentro de los diez (10) días hábiles después de notificada, para que exprese lo que estime pertinente; agotado este tiempo, con o sin manifestación de la afianzadora o aseguradora y sin más trámite, **LA MUNICIPALIDAD** efectuará el requerimiento de pago. La afianzadora y aseguradora deberá efectuar el pago dentro de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud de pago, sin necesidad de ninguna otra acción judicial o administrativa. En el caso de que el monto de la fianza o seguro no llegare a cubrir la totalidad de las responsabilidades del adjudicatario, éste quedará obligado a pagarlas con recursos propios, sin perjuicio de que se inicie o se haya iniciado acción legal en su contra. **B) FIANZA O SEGURO DE CAUCIÓN DE ANTICIPO:** El contratista deberá presentar una fianza o seguro de caución de anticipo a favor de **LA MUNICIPALIDAD** equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato. En aplicación del Artículo sesenta y seis (66) de la Ley, para que el contratista pueda recibir el anticipo que faculta el Artículo cincuenta y ocho (58) del mismo cuerpo legal, es requisito indispensable que constituya una fianza o seguro de caución por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo que servirá para garantizar su correcta aplicación hasta la total amortización del mismo. La reducción de la fianza o seguro de caución y saldo del mismo en caso de rescisión, resolución o terminación del contrato, estará regido por lo establecido en el Artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de la citada norma legal. El contratista deberá presentar la fianza o seguro, antes de la recepción de cualquier suma dineraria por dicho concepto y mantenerla vigente hasta su total amortización. **C) FIANZA O SEGURO DE CAUCIÓN DE CONSERVACIÓN DE OBRA:** En aplicación del Artículo sesenta y siete (67) de la Ley, el contratista dentro de los veinte (20) días calendario previo a la finalización de la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato y como requisito previo para la recepción de la obra, el contratista presentará Fianza o seguro de Caución de Conservación de la Obra, misma que sustituirá a la Fianza o Seguro de Caución de Cumplimiento de Contrato y deberá ser emitida a favor y a entera satisfacción de **LA MUNICIPALIDAD** y deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato. Esta fianza o seguro de caución deberá mantenerse vigente por un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de recepción de la obra, la cual garantizará la

Manuel De la Cruz
MACOINSA
 CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS S.A.

Haroldo Plaza Natarreno
 Alcalde Municipal





Ramón Ochoa
MACOINSA
 CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, S. A.



conservación de la obra, así como el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que sean imputables al contratista y que aparecieran durante la vigencia de la misma. El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto anteriormente, no exime al Contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra debido a dolo o culpa de su parte por el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la recepción definitiva de la obra y hasta que **LA MUNICIPALIDAD** extienda la constancia que no existen reclamos pendientes de ser satisfechos por El Contratista relacionados con fallas en el trabajo imputables a juicio de este. **LA MUNICIPALIDAD** deberá suscribir el acta respectiva dentro de los tres (3) días previos al vencimiento de los dieciocho (18) meses, haciendo constar si existen o no reclamos por calidad pendientes de ser satisfechos, para los efectos de renovación de esta fianza.

La Fianza de Conservación cubrirá el valor de reparación de los desperfectos que aparecieran en la obra durante el tiempo de su vigencia, debido a procedimientos técnicos mal empleados o a la mala calidad de los materiales utilizados, siempre que sean imputables al CONTRATISTA. Ni la recepción final de la Obra, ni los pagos que ya se hubieren cancelado al contratista lo eximirán de la responsabilidad de pagar todo desperfecto causado por dolo o culpa. **LA MUNICIPALIDAD** enviará a un Ingeniero supervisor a la inspección del desperfecto reportado y si este fuere confirmado, lo hará del conocimiento del contratista fijándole un plazo para iniciar y terminar los trabajos de reparación que fueren necesarios y si el Contratista no diere inicio a los trabajos dentro del plazo que se le fije, **LA MUNICIPALIDAD** sin más trámite ordenará su ejecución, ya sea con personal propio o contratado; los gastos que se ocasionen por este motivo deberán ser cubiertos por la Fianza de Conservación de Obra. Dicha fianza se hará efectiva por instrucciones de **LA MUNICIPALIDAD** exclusivamente con fundamento en el informe rendido por el supervisor designado. De dicho informe **LA MUNICIPALIDAD** dará audiencia a la afianzadora por el plazo máximo de diez (10) días hábiles para que exprese lo que estime pertinente; vencido dicho plazo ordenará el requerimiento de pago. La Afianzadora deberá efectuar el pago dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se ordenó el requerimiento. **D) FIANZA O SEGURO DE CAUCIÓN DE SALDOS DEUDORES:** En aplicación del Artículo sesenta y ocho (68) para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de **LA MUNICIPALIDAD** o de terceros en la liquidación, el contratista deberá presentar fianza o seguro de caución, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta fianza o seguro de caución se otorgará simultáneamente con la de Conservación de Obra como requisito previo para la recepción de la obra. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores se cancelará esta fianza o seguro. **DÉCIMA PRIMERA: DE LA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES DE TRABAJO:** **LA MUNICIPALIDAD** pagará a el Contratista el valor del contrato que asciende al monto de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.6,957,000.00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado **-IVA**, mediante el pago de estimaciones, según el avance físico de los



Ramon Ochoa
MACOINSA
 CONSTRUCCION Y PROYECTOS, S.A.

trabajos. **DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO, PROSECUCIÓN DEL TRABAJO Y**

MODIFICACIONES AL CONTRATO: I. LA MUNICIPALIDAD, podrá sin responsabilidad alguna de su parte,

unilateralmente dar por terminado el presente contrato, por las siguientes causas: a) Si El Contratista no inicia los trabajos dentro del plazo estipulado para el efecto; b) Si el Contratista no cumple con ejecutar el trabajo con la

suficiente mano de obra, equipo, materiales, insolvencia económica o cualquier otra causa que le sea imputable debidamente comprobada, para cumplir con el programa de trabajo de la obra aprobado en su oportunidad por el

Supervisor, y no pueda asegurar la conclusión de la obra en el término o plazo fijado; c) Si El Contratista ejecuta los trabajos en forma inadecuada; d) Si El Contratista descuida o se reusa al retiro de los materiales o la ejecución del

nuevo trabajo que hubiera sido rechazado como defectuoso o inadecuado; e) Si El Contratista interrumpe la prosecución del trabajo o por cualquier motivo no lleva a cabo la ejecución de los trabajos en forma aceptable y

inteligente; f) En caso de evidente negligencia de El Contratista en la ejecución del trabajo; g) Si a El Contratista, se le embargare el equipo, maquinaria, fondos, implementos y materiales que usa en la obra o cualquier suma que debe

pagársele por trabajos ejecutados; h) Si El Contratista no presentare las fianzas a que está obligado conforme este contrato, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno; i) Si El Contratista se hace insolvente o efectúa cualquier

acto que indique que no posee la solvencia económica para ejecutar o terminar la obra; j) Si El Contratista es condenado en sentencia firme a pagar alguna cantidad que no sea satisfecha durante el término que se le fije o

permite que se traspasen sus derechos en beneficio de sus acreedores; k) Si El Contratista variare las especificaciones del presente contrato; l) Si El Contratista contraviniendo total o parcialmente este contrato,

perjudicare a **LA MUNICIPALIDAD** variando las especificaciones de la obra; m) Por incumplimiento de El Contratista de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato; n) Por vencimiento del plazo, siempre que no se

haya acordado ninguna prórroga. Cuando El Contratista incurra en cualquiera de los casos previstos en el numeral que antecede, **LA MUNICIPALIDAD**, dictará resolución señalando al Contratista y a sus fiadores, el plazo de diez

(10) días calendario, para que, acompañando las pruebas y la documentación necesaria, manifiesten lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el plazo indicado, **LA MUNICIPALIDAD** deberá resolver ya sea

teniendo por desvanecido el cargo formulado al Contratista, o en su caso para que se prosiga como a continuación se indica, de acuerdo a las siguientes alternativas: A) Señalará a la Afianzadora un plazo prudencial, el cual no podrá

ser mayor a diez (10) días hábiles, para que intervenga los trabajos y así garantizar la total y satisfactoria finalización de los mismos, ésta intervención se llevará a cabo en cualesquiera de las dos formas siguientes: A.1) En caso se

opte porque El Contratista continúe los trabajos, la Afianzadora nombrará un interventor con facultades plenas, para administrar los fondos del Contratista y dictar las medidas que se considere necesarias para garantizar la total y

administrar los fondos del Contratista y dictar las medidas que se considere necesarias para garantizar la total y



satisfactoria complementación del trabajo; y, A.2) En caso se opte dar por terminado el derecho del Contratista para proseguir los trabajos, La Afianzadora propondrá una terna de CONTRATISTAS calificados, entre los cuales **LA MUNICIPALIDAD**, seleccionará a aquel que, conviniendo a sus intereses, se encargará de concluirlos. La Afianzadora, para proponer la terna de CONTRATISTAS a **LA MUNICIPALIDAD** deberá tomar en consideración los siguientes requisitos: a) LOS CONTRATISTAS deberán estar precalificados ante el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas en la especialidad de los trabajos que se requieren; b) LOS CONTRATISTAS deberán sujetarse a las condiciones, términos y especificaciones fijadas en el contrato que para el efecto se suscriba. Si ninguno de los CONTRATISTAS propuesto satisface a **LA MUNICIPALIDAD**, este hará efectiva la fianza de cumplimiento en la suma incumplida por El Contratista, según los informes del Supervisor de la Obra. La Afianzadora deberá proveer la totalidad de los fondos que se requieren para la total y satisfactoria terminación de los trabajos, incluyéndose cualquier exceso de costo y las sanciones originadas por el atraso en el programa y ejecución de la obra. En caso de cancelación parcial o total de la ejecución del trabajo contratado, **LA MUNICIPALIDAD** pagará al Contratista: a) El valor de los trabajos terminados o en proceso de terminación según certificación de El Supervisor de Obra contado con la aprobación de **LA MUNICIPALIDAD**; deducidos los pagos efectuados previamente, cualquier multa o sanción pendiente de pago por parte del Contratista y el valor de cualquier reclamo que La Contratante pudiera tener contra El Contratista con base en este contrato; b) Un pago equitativo por los gastos incurridos por El Contratista, que no hayan sido pagados, pero sin considerar ninguna ganancia precalculada sobre el trabajo no ejecutado, mediante comprobación documentada al respecto, aprobada por El Supervisor y **LA MUNICIPALIDAD**; y c) Todos los gastos incurridos por El Contratista en conexión con aquellas actividades que **LA MUNICIPALIDAD** mediante el informe del Supervisor de la Obra, requieran que El Contratista ejecute, después que se le haya Notificado dar por terminado el contrato. II.- Cuando sea necesario, se celebrará un contrato de ampliación, adicional, modificación, prórroga o rescisión al presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: VARIACIONES EN EL VALOR DEL CONTRATO:** Para las variaciones del valor del presente contrato, se emitirán los siguientes documentos: I.- ORDEN DE CAMBIO: Orden aprobada por la Autoridad Administrativa Superior de **LA MUNICIPALIDAD**, para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir las cantidades de trabajo de uno (1) o más renglones, pudiendo dar derecho al contratista a una compensación económica, para lo cual éste deberá presentar los cálculos de costos que la justifiquen. II.- ORDEN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO: Orden aprobada por la Autoridad Administrativa Superior de **LA MUNICIPALIDAD** para la ejecución de unidades adicionales en cualquiera de los renglones, a los precios unitarios del respectivo renglón. III.- ACUERDO DE TRABAJO EXTRA: Acuerdo entre **LA MUNICIPALIDAD** y el contratista,



aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de ésta, para la ejecución de trabajos con base en precios unitarios o suma global, convenidos de mutuo acuerdo, para los cuales no existen renglones ni precios establecidos en la oferta presentada, ni en el contrato. De no llegarse a un acuerdo, el contratista hará el trabajo, compensándosele económicamente en la forma siguiente: a) la mano de obra previamente asignada para la ejecución del trabajo, se pagará de acuerdo a los salarios que el contratista tenga en vigor al autorizarse el trabajo, aplicando a su monto total el factor de prestaciones y contribuciones laborales que corresponda y éste resultado se incrementará en veinticinco por ciento (25%) para cubrir los gastos de dirección, suministro y reparación de herramientas y equipos menores; no se hará pago por personal de administración del contratista. b) Todos los materiales empleados en el trabajo se pagarán contra comprobantes, incluyendo los gastos de transporte, carga, descarga y/o acarreo, incrementando el monto total de veinticinco por ciento (25%) para cubrir los gastos de administración. c) El contratista recibirá pago por el valor de la renta de cualquier maquinaria y equipo, por el tiempo necesario para la ejecución de los trabajos. Para determinar el valor de la renta se utilizarán los precios definidos en el contrato para dicha maquinaria o en su defecto a los precios históricos registrados por **LA MUNICIPALIDAD**. Las circunstancias y cualquiera de los tres (3) documentos anteriores, deberán ser propuestos y gestionados por el Supervisor de la Obra, ante la Autoridad Administrativa Superior para el correspondiente trámite de aprobación. Las variaciones en el valor del contrato de obra, podrán efectuarse cuando en la ejecución del mismo, se encontraren situaciones no previstas o no detectadas en la planificación, tales como fallas geológicas, fenómenos de la naturaleza, condiciones del terreno o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento normal de lo pactado o la terminación de la obra. Cuando las variaciones no sobrepasen del veinte por ciento (20%) del valor original ajustado del contrato, se regularán con los documentos definidos en los numerales del uno (1) al tres (3) anteriores; y se celebrará un contrato adicional si la ampliación excede del porcentaje antes indicado, sin sobrepasar el cuarenta por ciento (40%).

DÉCIMA CUARTA: INSPECCIONES DE LA OBRA, PLANOS FINALES. RECEPCIÓN DE LA OBRA, LIQUIDACIÓN DE LA OBRA Y FINIQUITO:

I.- INSPECCIONES DE LA OBRA: El Contratista está obligado a permitir en cualquier momento de la ejecución de la obra, que el Supervisor de la Obra nombrado por la Dirección Municipal de Planificación de **LA MUNICIPALIDAD**, así como las personas autorizadas por éste, inspeccionen las actividades físicas y administrativas que se relacionen con la ejecución de la obra e instruirá a su personal para que atienda a dichas personas, proporcionándoles cualquier información que requieran.

II.- PLANOS FINALES: Al finalizar la ejecución de la obra, y como requisito previo a la recepción de la obra, el contratista deberá entregar al Supervisor de la obra dos (2) juegos impresos de los planos finales y dos CD conteniendo dichos planos en formato DWG o CAD; planos que deberán contener las modificaciones que ocasionaron variantes a los mismos si las hubiera.

Ramon Dela
MACOINSA
 CONSTRUCCION Y PROYECTOS S.A.

Ramon Dela
 Venerable Haroldo Plaza Natarreno
 Alcalde Municipal





El costo de los planos finales deberá considerarlo dentro de sus gastos administrativos, porque no tienen renglón especial de pago. III.- **RECEPCIÓN DE LA OBRA:** Cuando la obra esté terminada el contratista, deberá constituir las fianzas de conservación de obra, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al Supervisor de la Obra de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El Supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a los planos y especificaciones, acuerdos de trabajos extras y suplementarios si los hubiere, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias; pero si los trabajos estuvieren correctamente concluidos, el Supervisor rendirá informe pormenorizado a la Autoridad Administrativa Superior de **LA MUNICIPALIDAD** para que dentro de los cinco (5) días siguientes nombre a la Comisión Receptora y Liquidadora de la Obra, integrada con tres (3) miembros, con la que colaborará el Supervisor y el representante del Contratista. De acuerdo al artículo 55 de la Ley, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la obra dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos han sido ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos; caso contrario, hará constar en el acta: a) Las correcciones o trabajos adicionales o extras que deba efectuar el contratista; b) el tiempo a emplearse; y, c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlos. El Contratista dentro del plazo estipulado deberá dar aviso a la comisión, de que los trabajos se encuentran conforme a lo establecido y de acuerdo a los requerimientos que ésta le hiciere. La comisión dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. IV.- **LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:** Inmediatamente después que la obra haya sido recibida, la Comisión dentro del plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del Contrato y a establecer el importe del pago o cobros que deba hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato; si la comisión no lo hiciere dentro del citado plazo, el Contratista puede presentar un proyecto de liquidación ante la Autoridad Administrativa Superior de **LA MUNICIPALIDAD**. Dicho ente a través de la autoridad correspondiente, deberá aprobar o improbar el proyecto de liquidación presentado por el contratista, esto dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada del contratista, se tendrá por resuelta favorablemente. Si el contratista no comparece o no se hace representar en forma legal al practicarse la liquidación, ésta será válida y el contratista no tendrá derecho a impugnarla de ninguna forma. V.- **FINIQUITO:** Aprobada la liquidación como lo establece el artículo cincuenta y siete (57) de la Ley, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes, que los libera de sus obligaciones contractuales,

Karandé
MACOINSA
CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, S. A.

Karandé
Lic. Vener Karoldo Plaza Matareno
Alcalde Municipal





salvo lo dispuesto en el artículo sesenta y siete (67) de la Ley. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRASPASO:** Queda prohibido a El Contratista, ceder, vender, gravar, enajenar o traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiera por este contrato, bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ. **DÉCIMA SEXTA: TRABAJOS RECHAZADOS, REBAJAS POR TRABAJOS NO CORREGIDOS, CORRECCIONES DESPUÉS DE TERMINADOS LOS TRABAJOS:** A) El Contratista removerá dentro del tiempo que se le indique, del lugar de trabajo cualquier parte defectuosa del mismo, ya sea debido a deficiencia de mano de obra, uso de materiales defectuosos, por negligencia o cualquier otro hecho o acto de El Contratista y que hubiere sido rechazado por el Supervisor por no estar conforme con los documentos y especificaciones contractuales. El Contratista sustituirá o reconstruirá cualquier parte defectuosa de la obra, de acuerdo con el presente contrato, sin costo alguno para LA MUNICIPALIDAD, y asume desde ahora la obligación de reparar y pagar cualquier daño o destrucción que se ocasione por tal sustitución o reconstrucción. En caso El Contratista no remueva los materiales o la parte del trabajo rechazado de lugar, dentro del plazo que fije El Supervisor de la Obra, LA MUNICIPALIDAD podrá hacerlo sin ninguna responsabilidad de su parte y deberá cargar su costo a El Contratista. B) Si en opinión del Supervisor no fuere conveniente corregir la parte del trabajo defectuoso o hecha en desacuerdo con los documentos contractuales, se deducirá de los pagos pendientes al Contratista, la diferencia entre el valor de dicha parte del trabajo como se ejecutó y el valor de la misma tal como se estipula en este contrato y cuyo monto será determinado por el Supervisor de la Obra, previa aprobación de LA MUNICIPALIDAD. C) El Contratista a su costa reparará cualquier anomalía debida al uso de materiales o mano de obra defectuosa que aparezca dentro del tiempo de responsabilidad del trabajo, asimismo, pagará los daños que ocasione a otros trabajos y a terceros, que le sean imputables. Ni la aceptación final, ni los pagos que se hubieren efectuado por este concepto, eximirán a El Contratista de la responsabilidad que le sea inherente de acuerdo con las leyes vigentes. **DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO:** El contratista guardará total confidencialidad sobre los datos a que tenga acceso por el cumplimiento del contrato, sean estos almacenados en medios electromagnéticos o incluidos estos en medios tales como reportes, despliegues, redes de telecomunicación y similares, que no sean del dominio público. Caso contrario, LA MUNICIPALIDAD, ejercerá las acciones que correspondan de conformidad con la ley. LA MUNICIPALIDAD, se reserva el derecho de autorizar el uso del nombre de la institución, por parte del contratista como cliente de referencia. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El Contratista pagará todos los impuestos, prestaciones laborales, seguros e indemnización que de acuerdo a la ley le corresponda pagar a sus empleados; y no está exonerado del pago de impuestos, timbre profesional, ni de cualquier otra contribución o arbitrio que conforme a las leyes le

Alcalde Municipal
Haroldo Plaza Natareno



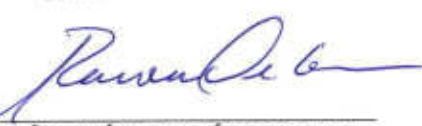


corresponda. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA COMPROMISORA (FORMA DE RESOLVER CONTROVERSIAS):**

A) El Contratista deberá mantenerse informado, observar y acatar todas las leyes disposiciones y reglamentos vigentes que en cualquier forma afecten el objeto del incumplimiento y efecto de este contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si esto no fuere posible se someterá a conocimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Para recibir cualquier Notificación Judicial o extrajudicial que hagamos las partes con motivo de este contrato señalamos las direcciones siguientes: **LA MUNICIPALIDAD:** Sexta (6ª) calle y cuarta (4ª) avenida zona uno (1), San Lucas Sacatepéquez; y, el Contratista la siguiente: segunda (2da) calle dos guion cero uno (2-01) zona dos (2) Condominio Las Mercedes Oficina Número uno (No. 1) del municipio de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez. Los otorgantes desde ya damos por válidas y bien hechas las notificaciones, citaciones o emplazamientos, informaciones y avisos que se les hagan en esos lugares, salvo que hubiere dado a la otra parte aviso por escrito y con acuse de recibo, con quince (15) días de anticipación como mínimo, del cambio de dirección. **VIGÉSIMA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado por **LA MUNICIPALIDAD**. **VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** **LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA**, leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos ratificamos y firmamos en veintidós (22) hojas de papel bond, tamaño oficio, con membrete de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, impresas solo en su lado anverso.

F. 
LIC. YENER HAROLDO PLAZA NATARENO
 ALCALDE MUNICIPAL
 San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez




 CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS. S. A.
 F. 
JOSÉ RAMÓN DE LEÓN ROBLES
 Gerente General y Representante Legal
 MACOINSA, Construcción y Proyectos,
 Sociedad Anónima

En el municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, veintitrés de abril de dos mil veinticinco, Yo el Infrascrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas que anteceden, son **AUTÉNTICAS**, en virtud de haber sido reconocidas hoy en mi presencia por el señor **YENER HAROLDO PLAZA NATARENO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil ochocientos sesenta y ocho, catorce mil quinientos setenta y siete, cero trescientos ocho (1868 14577 0308), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y por **JOSÉ RAMÓN DE LEÓN ROBLES**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI), número un



mil seiscientos catorce, treinta y dos mil cuatrocientos veinticinco, cero ciento uno (1614 32425 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas. Dichas firmas calzan **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA " CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CERRO ALUX FRENTE A RADIO TELEVISION ZONA 5 SAN LUCAS SACATEPEQUEZ, SACATEPEQUEZ". NUMERO CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTICINCO (09-2025)**. Los signatarios firman la presente Acta de Legalización de firmas, junto con la Notaria que la autoriza. **DOY FE.**_____



F. _____
LIC. YENER HAROLDO PLAZA NATARENO

MACOINSA
CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, S. A.

F. _____
JOSÉ RAMÓN DE LEÓN ROBLES

ANTE MÍ



Lic. Juan José Megollón Batz
Abogado y Notario



FIANZA: C-2
Administrativa ante Gobierno
Cumplimiento De Contrato

PÓLIZA No. 7598
Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A., con domicilio en el departamento de Guatemala y en uso de la autorización que le fue otorgada se constituye fiadora solidaria ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
Fiado:	MACOINSA, CONSTRUCCION Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
Dirección del Fiado:	2 Calle 2-01 Zona 2 Condominio Las Mercedes No.1, San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez
Contrato:	Administrativo para la Ejecución de Obra No. 09-2025 de fecha 23-abril-2025
Valor del contrato:	Q.6,957,000.00 (seis millones novecientos cincuenta y siete mil quetzales)
Objeto del contrato:	Construcción Sistema de Agua Potable Cerro Alux Frente a Radio Televisión Zona 5 San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez.
Plazo del contrato:	Seis (06) meses, contados a partir del acta de inicio de la obra.
Monto afianzado:	Q.695,700.00 (seiscientos noventa y cinco mil setecientos quetzales); equivalente al 10% del valor del contrato.

La presente fianza garantiza hasta por la cantidad que se expresa, el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado. Se emite de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la ley que corresponda y le sea aplicable, si así fuera el caso. Su vigencia, de conformidad con la ley, se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y estará vigente hasta que el Beneficiario extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la fianza de conservación de obra.

La presente póliza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan y forman parte de la misma, así como de conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3, literal b), 106 y 109 mismos que establecen que para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que ésta póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

Verifique la autenticidad de esta póliza en: www.aceiba.com.gt o comuníquese a nuestras oficinas, la misma puede presentarse a colores o en blanco y negro, dependerá de la impresora utilizada, igual es auténtica.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente fianza en la ciudad de Guatemala, a los 23 días del mes de abril del año 2025

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.

Firma Autorizada





CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Señores:

MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
Presente.

Estimados Señores:

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 59 del Reglamento de la misma Ley, SE HACE CONSTAR: a) que se ha emitido con fecha **23/04/25**, la Póliza de Seguro de Caución o Fianza **C-2** Póliza No. **7598** a nombre de **MACOINSA, CONSTRUCCION Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA** para garantizar: **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** b) que el Seguro de Caución ha sido emitido de conformidad con el decreto 25-2010 ley de la Actividad Aseguradora que rige la emisión de los seguros de caución y, c) que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas.

Y para dar Autenticidad a la Póliza antes descrita, firmo y sello el presente documento, en la Ciudad de Guatemala el **23** del mes **abril** de **2025**

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.

Firma Autorizada





CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO

Al presente contrato de seguro, le son aplicables todas las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido del mismo y, las contenidas en otras leyes que son propias del seguro de caución.

1ª. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de Seguro de Caución se establece que los términos comúnmente usados en ésta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de resoluciones, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para el ASEGURADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL ASEGURADO. También se incluye en ésta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta póliza fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de declararse el incumplimiento del contrato principal o de la obligación por parte del Asegurado. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.

EL ASEGURADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente póliza, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL ASEGURADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.

MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con el BENEFICIARIO en caso de RECLAMACIÓN, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según ésta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la póliza, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de seguro de caución administrativo ante gobierno y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión del anexo de condiciones particulares. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

RECLAMACIÓN: Es la ocurrencia del incumplimiento por el ASEGURADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para la ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al asegurado derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL o dentro de la vigencia del Seguro de

Caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual a la vigencia del seguro de caución, se entiende que dicha vigencia es de un año. No existe reclamación cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para la aseguradora a favor de aquel.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización o pago ante la ocurrencia de determinadas condiciones que den lugar a la RECLAMACIÓN.

2ª. NATURALEZA DEL CONTRATO DE SEGURO DE CAUCIÓN: El contrato de seguro de caución contenido en ésta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL ASEGURADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en ésta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3ª. CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al qué solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.

En cualquier caso, el silencio por parte del ASEGURADO y/o EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de ésta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4ª. TERRITORIALIDAD: LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de ésta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL ASEGURADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la póliza se estipule otro territorio.

5ª. CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro de caución le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6ª. TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL ASEGURADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por la garantía emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil. Por consiguiente, tendría que emitirse una póliza nueva que calificará al nuevo Asegurado.

7ª. INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el Seguro de Caución, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8ª. ANEXOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra ésta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente y adherirlo a la póliza, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna.

9ª. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Este Seguro de Caución está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieran estipulado, se sujetará a lo establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto asegurado que hubiere sido solicitada por EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA ASEGURADORA mediante anexo correspondiente y adherido a la póliza y que genere la obligación de pagar la prima adicional que corresponda, por parte del asegurado.



Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este Seguro de Caución, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Este Seguro de Caución está sujeto a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10º. PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL ASEGURADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL ASEGURADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11º. AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de un incumplimiento debe comunicarse por escrito fundamentado a la aseguradora a más tardar dentro de los treinta (30 DÍAS) inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) al vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; ó c) al vencimiento de la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a la aseguradora de cualquier obligación por el presente seguro de caución, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor.

12º. AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) días de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el no reconocimiento de cobertura en caso de incumplimiento; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

13º. PAGO EN CASO DE RECLAMACIÓN: EL RECLAMO que se comunique a LA ASEGURADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de un pago de reclamación, según los siguientes tipos de seguro de caución. A. Si es un seguro de caución de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, el pago es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL ASEGURADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si el último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL ASEGURADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda obligada únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL ASEGURADO incumple, el pago del monto del reclamo es por el importe completo por el que se ha extendido el Seguro de Caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. B. Si es un SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. El incumplimiento de una parte de las obligaciones contenidas en el contrato principal, únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es un Seguro de caución de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL ASEGURADO. No obstante, es compensable al pago de la reclamación cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL ASEGURADO. D. Si es un SEGURO DE CAUCIÓN DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, el monto a pagar se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL ASEGURADO. E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto del pago correspondiente es estrictamente el monto de las obligaciones incumplidas, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.



14°. INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado en el contrato principal, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de seguro que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas. El monto de la reclamación, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la presente PÓLIZA de seguro de caución.

15°. MONEDA: El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado en el contrato principal. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago.

16°. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: El BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo por lo que debe concedérsele junto a EL ASEGURADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL ASEGURADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.- Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO Y algunas de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL ASEGURADO, por lo que ambos (Beneficiario y Asegurado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el ASEGURADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a éste seguro de caución.

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL ASEGURADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de reclamación.

17°. PAGOS: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a éste seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 Decreto número 25-2010 Ley de la actividad aseguradora y de acuerdo a lo indicado en el artículo 1030 del código de Comercio. Siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11ª y 16ª.

una vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de las pólizas, LA ASEGURADORA deberá cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, dentro de los plazos que se indican a continuación:

- Diez (10) días, cuando por la cuantía del seguro no tenga participación la reaseguradora;
- Diez (10) días, cuando tenga participación la reaseguradora, pero que, por la cuantía del seguro y de acuerdo con los respectivos convenios, la empresa pueda hacer el pago antes de recibir la remesa correspondiente o la reaseguradora no esté obligada a remitir de inmediato su participación para el pago del reclamo de que se trate;
- Treinta (30) días, cuando de conformidad con los contratos de reaseguro, sea necesario que las reaseguradoras remesen la parte que les corresponde para efectuar el pago.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA; a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) cuando este establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b.1) al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de la etapa de conciliación, si la misma esta prevista; b.2) luego de la celebración de la etapa de conciliación si la misma estaba contemplada; y b.3) a la fecha de concluir la referida conciliación si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18°. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de algún otro seguro o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA ASEGURADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías en forma proporcional.

19°. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO POR PARTE DE LA ASEGURADORA: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL ASEGURADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo, y en la forma estipulada por la cláusula 17a. Para que la ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL ASEGURADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL ASEGURADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que puede tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de los seguros emitidos, en exceso de las sumas que éste haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA ASEGURADORA tiene derecho de cumplir las obligaciones de EL ASEGURADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

20°. SUBROGACION: Si la ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL ASEGURADO, La Aseguradora subrogará al BENEFICIARIO, en todos los derechos y acciones que tuviere contra el ASEGURADO, por el monto que haya cancelado, y tendrá derecho a ejecutar las contra garantías que este haya otorgado.

21°. PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso el que tenga el término menor.

22°. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el ASEGURADO, BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para lo cual las partes renuncian al fuero de su domicilio, sometándose expresamente a los tribunales antes mencionados.

23°. EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR SEGURO DE CAUCIÓN: Las pretensiones del pago conforme la obligación principal por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas conforme la obligación principal o en su defecto en forma supletoria si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24°. PACTOS ACCESORIOS: LA ASEGURADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 2050 de fecha 12 de noviembre de 2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.